



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **RESULTANDOS**

I. El 06 de agosto de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0313500105819, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“SOLICITO LOS DOCUMENTOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO LAS ASOCIACIONES CIVILES EL PODER DEL CONSUMIDOR LA ORGANIZACION LA ALIANZA POR LA SALUD ALIMENTARIA LA ORGANIZACION CONTRA PESO LA ORGANIZACION CENTRO DE ORIENTACION ALIMENTARIA SEMILLAS DE VIDA Y LA ORGANIZACION SIN MAIZ NO HAY PAÍS esto es la organizacion etiquetados claros que estan desplegados en las estaciones del metro como por ejemplo en la Linea 7 del Metro con numero de registro de panel de la estacion 0714066MC. Los contratos los quiero del 2018 y 2019. INVEA SOLICITO LOS CONTRATOS DE PUBLICIDAD QUE PERMITEN A EL PODER DEL CONSUMIDOR LA ORGANIZACION LA ALIANZA POR LA SALUD ALIMENTARIA LA ORGANIZACION CONTRA PESO LA ORGANIZACION CENTRO DE ORIENTACION ALIMENTARIA, SEMILLAS DE VIDA Y LA ORGANIZACION SIN MAIZ NO HAY PAÍS esto es la organizacion etiquetados claros EXHIBIR SU PUBLICIDAD EN LAS ESTACIONES DEL METRO Y EN LOS RTPs que circulan por la ciudad. para los años 2018 y 2019 SRIA FINANZAS y ADMINISTRACIÓN SOLICITO LOS CONTRATOS DE PUBLICIDAD QUE PERMITEN A EL PODER DEL CONSUMIDOR, LA ORGANIZACION LA ALIANZA POR LA SALUD ALIMENTARIA, LA ORGANIZACION CONTRA PESO, LA ORGANIZACION CENTRO DE ORIENTACION ALIMENTARIA, SEMILLAS DE VIDA Y LA ORGANIZACION SIN MAIZ NO HAY PAÍS esto es la organizacion etiquetados claros EXHIBIR SU PUBLICIDAD EN LAS ESTACIONES DEL METRO Y EN LOS RTPs que circulan por la ciudad. para los años 2018 y 2019” (Sic)

**Medios de Entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 20 de agosto de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

**Tipo de respuesta**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

“C. Entrega de información”

**Respuesta Información Solicitada**

“Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:”

**Archivos adjuntos de respuesta:** [105819.pdf](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **INVEACDMX/DG/CJSL/UT/910/2019**, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“[...] Con fundamento en los artículos 2,3, 4, 6 fracción XI, XIV, XXV, XXXVIII, 7,11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia para allegarse de la respuesta respecto de su cuestionamiento, turné su solicitud a la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico, Unidad Administrativa que cuenta con atribución y facultad para detentar la información de su interés.

Derivado de lo anterior, me permito informarle que anexo al presente encontrará el oficio **INVEA/CADT/T790/2019**, suscrito por el Mtro. Raymundo Huerta Beltrán, Coordinador de Administración y Desarrollo Tecnológico, por medio del cual se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Instituto, no se encontró antecedente alguno respecto de lo solicitado por usted, por lo que nos encontramos imposibilitados en atender su requerimiento. [...]” (Sic)

- Oficio **INVEA/CADT/790/2019**, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador de Administración y Desarrollo Tecnológico, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se informó que no se encontró antecedente alguno respecto de lo solicitado.

**III.** El 27 de agosto de 2019, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Razón de la interposición**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

“Impugno la respuesta ante la falta de certeza de una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos y reitero los terminos de mi solicitud original” (Sic)

**IV.** El 27 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3304/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 30 de agosto de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que

**VI.** El 01 de octubre de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **INVEACDMX/DG/CJSL/UT/1223/2019**, de esa misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se formularon alegatos y se ofrecieron pruebas, en los términos siguientes:

[...]

#### **EXCEPCIONES**

Hago de su conocimiento que este Organismo Descentralizado, en aras de la máxima publicidad y la transparencia, con la intención de que en todo momento prevalezca el derecho humano de la información y en un afán de reiterar y dar mayor certeza a los requerimientos realizados por el C. (...), en fecha 01 de octubre del año en curso, esta Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, envié respuesta en alcance a la solicitud primigenia con número de folio 0313500105818, mediante oficio **INVEADF/DG/CJSL/UT/1221/2019**, a la cuenta de correo electrónico mencionada como medio para recibir notificaciones (**ANEXO 2**).

En virtud de lo antes expresado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto proceda a declarar el **SOBRESEIMIENTO** del presente medio de impugnación, sírvase ver la jurisprudencia señalada:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

Décima Época  
No. Registro: 2007397  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo II  
Materia(s): Común  
Tesis: XXVIL.30.54 K (102)  
Pag. 2536

**RECURSO DE RECLAMACION. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU  
TRAMITACION SE SUBSANA LA IRREGULARIDAD RECURRIDA. (...)**

#### **DEFENSAS**

En este punto se procede a dar respuesta a los agravios vertidos por el C. (...) en el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

En relación a los agravios manifestados por el hoy recurrente consistente en: *"...Impugno la respuesta ante la falta de certeza de una busqueda exhaustiva en todos sus archivos y reitero los términos de mi solicitud original..."* (Sic), me permito hacer la aclaración que resulta falso y carente de toda razón lógica la anterior aseveración por parte del quejoso, ya que este Organismo Descentralizado, para atender la solicitud de información, realizo una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de sus archivos, atendiendo en tiempo y forma la solicitud de mérito, realizada por el hoy recurrente, lo cual se encuentra fundada en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la Letra dice:

[Se transcribe artículo invocado]

En ese sentido, es evidente que el agravio del hoy recurrente consiste en cuestionar la veracidad de la respuesta que se le proporciona, argumentando sin prueba alguna que se violentó y negó su derecho humano a la información, sin aportar prueba alguna en que se sustenten dichos razonamientos, por tal motivo no se puede considerar como agravio las simples aseveraciones de carácter subjetivo.

Lo cual se robustece con los siguientes criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación que a la letra dicen:

No. Registro 228171  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989  
Página: 201

**CONCEPTO DE VIOLACION INOPERANTE POR INSUFICIENTE, CUANDO NO SE EXPRESAN ARGUMENTOS LOGICO-JURIDICOS. (...)**

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que este Instituto de Verificación Administrativa actúa de buena fe, siempre con apego a los principios de acceso a la información, transparencia y máxima publicidad, sírvase ver la jurisprudencia señalada a continuación:

Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Sin embargo, es de hacer de su conocimiento, que este Instituto actuando siempre en pro de la transparencia, el acceso a la información y en aras de la máxima publicidad, y visto que el hoy recurrente señaló como medio para recibir notificaciones durante el presente procedimiento “correo electrónico” es que, en fecha 01 de octubre del presente año se envió a dicho medio como alcance a la respuesta primigenia del folio de solicitud número 0313500105819 (**Anexo2**).

En virtud de lo antes expresado, se solicita a ese Instituto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proceda a **SOBRESEER** la respuesta impugnada por esta vía, toda vez que como ya se señalado, se notificó al solicitante la respuesta que dio origen el presente recursos de revisión, por lo cual los agravios generados al hoy recurrente han quedado sin materia, sírvase ver la jurisprudencia señalada:

[Se transcribe artículo 249 de la Ley citada]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

Novena Época  
No. Registro: 200448  
Instancia: Primera Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Octubre de 1995  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 13/95  
Página: 195

**INEJECUCIGN DE SENTENCIA. OUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICION DE LOS RECLAMADOS HAN OUEDADO SIN EFECTO. (...)**

#### **PRUEBAS**

**Anexo 1.** Captura de pantalla del correo electrónico, mediante el cual se notificó respuesta a la hoy recurrente.

**Anexo 2.** Documental consistente en el oficio **INVEADF/DG/CJSL/UT/1221/2019** suscrito por la Lic. Karla Irais Martínez Camacho, Responsable de la Unidad de Transparencia.

**Anexo 3.** Captura de pantalla del correo mediante el cual se envió alcance a la respuesta de solicitud, a la hoy recurrente

**Anexo 4.** Documental consistente en el oficio **INVEA/CADT/878/2019**, signado por el Lic. José Cáceres FOX, Director de Administración a través del cual emite alegatos del Recurso de Revisión, al rubro citado.  
[...]" (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos lo siguiente:

- Impresión de pantalla de un correo electrónico, de fecha 20 de agosto de 2019, remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el que se envió un archivo en formato PDF denominado "105819.pdf".
- Oficio **INVEA/DG/CJSL/UT/1221/2019**, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

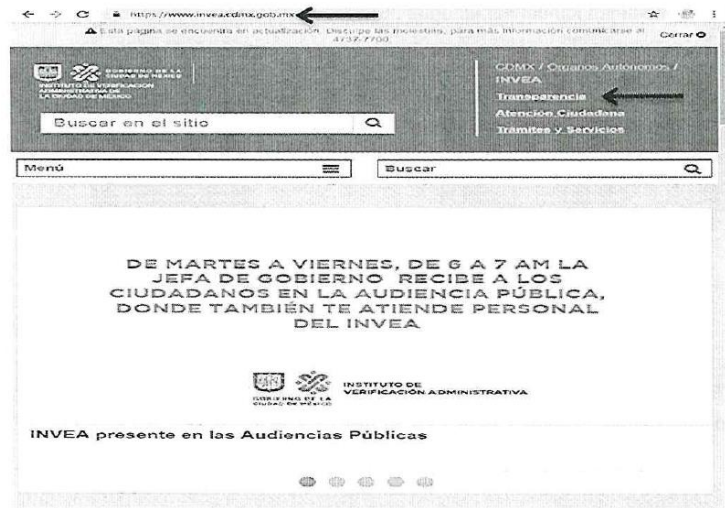
**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

“[...] Con relación a su solicitud de acceso a la información pública número de folio 0313500105819, en aras de la máxima publicidad, con la intención de que en todo momento prevalezca el derecho humano de la información y en un afán de reiterar y dar mayor certeza a los requerimientos realizados por Usted, me permito hacer de su conocimiento que mediante **INVEA/CADT/878/2019**, signado por el Lic. José Cáceres Fox, Director de Administración informa lo siguiente:

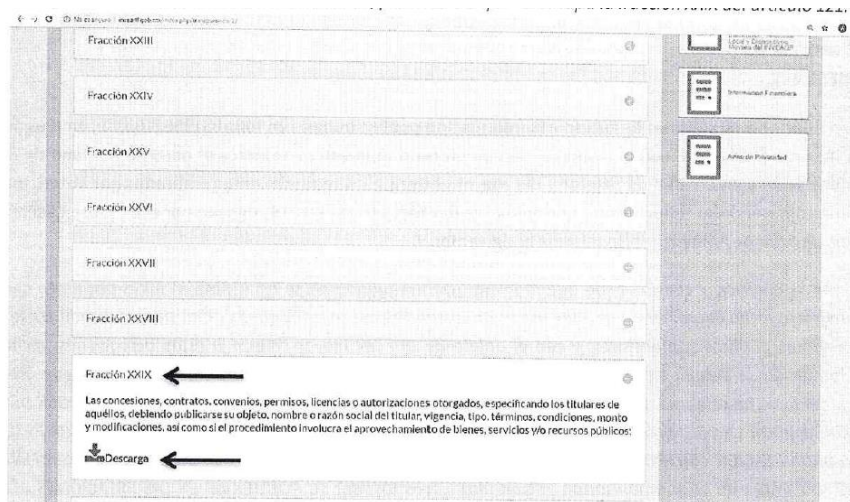
“...De lo anterior, y considerando que la información requerida no se encuentra en los expedientes que integran a dicha Coordinación de Administración sustentándolo en la búsqueda exhaustiva realizada por los servidores públicos competentes, y con el objeto de brindar mayor certeza a estas actuaciones, dicha información se detalla en el portal de Transparencia de este Instituto en la cuales desprende que este Instituido no ha celebrados algún instrumento jurídico entre el “...*INVEA... OUE PERMITEN A EL PODER DEL CONSUMIDOR LA ORGANIZACION LA ALIANZA POR LA SALUD ALIMENTARIA LA ORGANIZACION CONTRA PESO LA ORGANIZACION CENTRO DE ORIENTACION ALIMENTARIA, SEMILLAS DE VIDA Y LA ORGANIZACION SIN MAIZ NO HAY PAIS esto es la organización etiquetados claros EXHIBIR SU PUBLICIDAD EN LAS ESTACIONES DEL METRO Y EN LOS RTPs que circulan por la ciudad ...*” (Sic)

Por lo que se hace de su conocimiento que, lo anterior lo podría consultar en nuestra página de internet en la siguiente liga <https://www.invea.cdmx.gob.mx/> en el apartado de transparencia, como se muestra a continuación:

- Ingresar a la página arriba señalada y dar clic en el apartado de transparencia



- Una vez, realizado lo anterior, se desplegará una nueva pestaña (<http://www.inveadf.gob.mx/index.php/transparencia-2/>) con la información referente al artículo 121 y 123 en sus diferentes fracciones, 51, 141, 142, 143, 146 y 147; ahí usted podrá hacer clic en el apartado que usted desee acceder a la información, para el caso que nos ocupa la fracción XXIX del artículo 121:



- Usted podrá descargar la información de su interés, misma que se encuentra en formato Excel:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**INSTITUTO DE VERIFICACIÓN**  
**ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE**  
**MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.3304/2019**

		TITULO	NOMBRE	CORTO		
6						
7	Episodio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Título de la prestación contratada	Nombre de la contratadora registrada, en su caso, al contrato, convenio, concurrencia, entre otros	Objeto de la contratación del contrato
8	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES E INGENIERIA CIVIL-TRAB	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE SERVICIO
9	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL CLAVE-3022	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
10	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO
11	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
12	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	SERVICIO DE INGENIERIA
13	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
14	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO
15	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
16	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
17	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE DATOS PARA ESTADISTICA
18	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
19	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
20	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO
21	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	SERVICIO DE INGENIERIA
22	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INMOBILIARIO
23	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
24	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
25	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
26	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
27	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
28	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
29	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
30	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
31	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
32	2019	01/01/2019	31/07/2019	Contrato	INVESTIGACIONES	CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE INGENIERIA
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						

Asimismo, y en aras de la máxima publicidad y gratuidad, se anexa al presente el Excel antes señalado.

Aunado a lo anterior, se puede observar en su solicitud de información primigenia, que requiere conocer información del actuar del Sistema de Transporte Colectivo (metro) así como de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que, de conformidad con dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida vía correo electrónico a los Sujetos Obligados antes señalados (se anexa captura de pantalla del mismo), o si lo desea puede ingresar su solicitud de información ante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (Infomex) mediante el siguiente link <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF>.

[Se transcriben artículos invocados]

Para mayor referencia se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados antes mencionados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

[Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y del Sistema de Transporte Colectivo] [...]” (Sic)

- Impresión de pantalla de un correo electrónico, de fecha 23 de septiembre de 2019, enviado por el sujeto obligado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por el que se remitió la solicitud de información con número de folio 0213500105819.
- Impresión de pantalla de un correo electrónico, de fecha 23 de septiembre de 2019, enviado por el sujeto obligado a la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, por el que se remitió la solicitud de información con número de folio 0213500105819.
- Impresión de pantalla de un correo electrónico, de fecha 01 de octubre de 2019, enviado por el sujeto obligado al recurrente, por el que se remitió respuesta en alcance a la solicitud 0313500105819.
- Oficio **INVEA/CADT/878/2019**, de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Administración y Desarrollo Tecnológico, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con el presente recursos de revisión, lo siguiente:

[...] Sobre este en particular y en relación al diverso recurso número INVEADF/CADT/790/2019 de fecha 13 de junio de este año en curso, mismo que ha sido constancia plena de las acciones llevadas a cabo por parte de la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a las facultades conferidas en el apartado D, del artículo 25, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y en los cuales se ha emitido el pronunciamiento respecto a la solicitud en comenté, me permito señalar lo siguiente:

Con base en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM) y atendiendo el pronunciamiento realizado por el solicitante: “...**impugno la respuesta ante la falta de certeza de una búsqueda exhaustiva ent odos sus archivos y reitero los términos de mi solicitud original...**” (sic), expongo que esta Unidad Administrativa realizó de manera exhaustiva y razonable la búsqueda de la información que se solicitó en términos del artículo 211 de la ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

En tal virtud, es menester señalar que los actos de autoridad se desarrollan con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto el ejercicio del servicio público se presume pactado de buena fe, como un deber de la administración, pues la **buena fe** condiciona ab initio la legitimidad de la actuación administrativa, respaldado con lealtad, transparencia y honestidad.

Ahora bien, el pronunciamiento del solicitante al desvirtuar el acto administrativo, no se acredita en ninguna circunstancia la mala fe y en su caso la ilegalidad del acto de autoridad, pues no prueba ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la falta de certeza en la búsqueda realizada por esta Unidad Administrativa y no justifica que ésta administración usé de sus potestades administrativas para fines distintos de los que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM) presupone, debiéndose interpretarse tal presunción de manera restrictiva.

De lo anterior, y considerando que la información requerida no se encuentra en los expedientes que integran a esta Coordinación de Administración sustentándolo en la búsqueda exhaustiva realizada por los servidores públicos competentes, y con el objeto de brindar mayor certeza a estas actuaciones, dicha información se detalla en el portal de Transparencia de este Instituto en la cual se desprende que este Instituto no ha celebrado algún instrumento jurídico entre el “**...INVEA ... OUE PERMITEN A EL PODER DEL CONSUMIDOR LA ORGANIZACION LA ALIANZA POR LA SALUD ALIMENTARIA LA ORGANIZACION CONTRA PESO LA ORGANIZACION CENTRO DE ORIENTACION ALIMENTARIA, SEMILLAS DE VIDA Y LA ORGANIZACION SIN MAIZ NO HAY PAIS** esto es la organización etiquetados claros **EXHIBIR SU PUBLICIDAD EN LAS ESTACIONES DEL METRO Y EN LOS RTPs que circulan por la ciudad...**” (sic)

<http://www.inveadf.gob.mx/index.php/transparencia-2/>

[...]” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019



**VII.** El 7 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

**1.** En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 20 de agosto de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 27 de agosto de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al quinto día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

**2.** En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio expresado por la particular, deviene en que, a su consideración, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

4. Mediante el acuerdo de fecha 30 de agosto de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

vez que la particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la emisión de una respuesta complementaria notificada al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular el derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante señalar que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado solicitó el **sobreseimiento** del medio de impugnación en cuestión, al haber emitido un **alcance a la respuesta**, misma que notificó a la cuenta de correo electrónico señalada por la ahora recurrente, para efecto de oír y recibir notificaciones, con fecha del 01 de octubre de 2019.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que la **respuesta en alcance** notificada a la particular correspondió al correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2019, por medio del cual el sujeto obligado remitió el oficio **INVEA/DG/CJSL/UT/1221/2019**, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente, así como un documento en formato Excel, referente a al artículo 121, fracción XXIX, el cual contiene las concesiones y/o contratos, otorgados, en 2019, cuyo contenido fue expuesto en los resultandos de la presente resolución.

Bajo ese tenor, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, notificó a la particular una **respuesta en alcance**, por medio de la cual, manifestó que la información requerida no se encuentra en los expedientes que integran a dicha Coordinación de Administración toda vez que no ha celebrado ningún instrumento jurídico con las asociaciones civiles y las organizaciones referidas en la solicitud de acceso a la información.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado proporcionó el vínculo electrónico de la página oficial del sujeto obligado, así como los pasos para consultar la fracción XXIX del artículo 121, en la sección de Transparencia, relativa a las contrataciones que ha formalizado el sujeto obligado. Además, envió al particular un documento en formato Excel, el cual contiene los contratos que ha formalizado en 2019, asimismo, informó sobre la remisión



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

de su solicitud al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México adjuntó a su oficio de alegatos diversas impresiones de pantalla, mediante las cuales llevó a cabo la remisión de la solicitud que nos ocupa al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría de Administración y Finanzas, situación que notificó a su vez a la particular.

No obstante lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar el trámite a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el agravio del particular, toda vez que si bien el sujeto obligado remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Administración y Finanzas, y al Sistema de Transporte Colectivo, también faltó que remitiera la solicitud a la **Red de Transporte Público**.

Lo anterior, toda vez que el particular solicitó los Contratos de publicidad que permiten a la asociación civil “El poder del consumidor”, así como a las organizaciones “La alianza por la salud alimentaria”, “Contra peso” “Centro de orientación alimentaria”, “Semillas de vida”, “Sin maíz no hay país” y “Etiquetados claros”, exhibir su publicidad en la **Red de Transporte Público** que circula por la ciudad, para los años 2018 y 2019.

Bajo esas circunstancias, este Instituto considera que el presente medio de impugnación no ha quedado sin materia toda vez que subsiste la falta de remisión de la solicitud del particular a la Red de Transporte Colectivo, a efecto de que se pronuncie sobre los contratos de publicidad referidos por el particular en su solicitud de acceso a la información.

Al respecto, conviene precisar que la vía de alegatos no es la etapa procesal diseñada para perfeccionar la respuesta otorgada inicialmente a los particulares, sino para defender la legalidad de la emisión de la misma.

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora parte recurrente solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se le informara, a través del **sistema electrónico Infomex**, lo siguiente:

1. Contratos suscritos entre el Sistema de Transporte Colectivo Metro y las asociaciones civiles “El poder del consumidor”, “La alianza por la salud alimentaria” “La organización contra peso”, la organización “Centro de orientación alimentaria semillas de vida”, la organización “Sin maíz no hay país” y la organización “Etiquetados claros”, que están desplegados en las estaciones del metro (como por ejemplo en la línea 7 del metro, con número de registro de panel de la estación 0714066MC).

2. Contratos de publicidad que permiten a la asociación civil “El poder del consumidor”, así como a las organizaciones “La alianza por la salud alimentaria”, “Contra peso” “Centro de orientación alimentaria”, “Semillas de vida”, “Sin maíz no hay país” y “Etiquetados claros”, exhibir su publicidad en las estaciones del metro y en los camiones de la Red de Transporte Público que circulan por la ciudad, para los años 2018 y 2019.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó haber turnado la solicitud del particular a la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico, las cuales manifestaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizaron antecedente alguno de la información solicitada. En consecuencia, el ahora recurrente, interpuso recurso de revisión mediante el cual manifestó que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, manifestó que desde la respuesta primigenia realizó una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de sus archivos.

Bajo ese tenor, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, notificó a la particular una **respuesta en alcance**, por medio de la cual, manifestó que la información requerida no se encuentra en los expedientes que integran a dicha Coordinación de Administración toda vez que no ha celebrado ningún instrumento jurídico con las asociaciones civiles y las organizaciones referidas en la solicitud de acceso a la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado proporcionó el vínculo electrónico de la página oficial del sujeto obligado, así como los pasos para consultar la fracción XXIX del artículo 121, en la sección de Transparencia, relativa a las contrataciones que ha formalizado el sujeto obligado. Además, envió al particular un documento en formato Excel, el cual contiene los contratos que ha formalizado en 2019, asimismo, informó sobre la remisión de su solicitud al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México adjuntó a su oficio de alegatos diversas impresiones de pantalla, mediante las cuales llevó a cabo la remisión de la solicitud que nos ocupa al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría de Administración y Finanzas, situación que notificó a su vez a la particular.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por la particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Es parcialmente **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en que, a su consideración, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, la cual dispone:

**“Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.

...

**Artículo 2.-** En la aplicación de la Ley se entenderá por:

V. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

**Artículo 6.-** El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:

I. Orden de visita de verificación;

II. Práctica de visita de verificación;

III. Determinación y ejecución de medidas de seguridad;

IV. Calificación de las actas de visita de verificación;

V. Ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.

En el Reglamento de la Ley se establecerá la forma de substanciación del procedimiento de verificación. La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude el artículo 7 del presente ordenamiento, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

**Artículo 7.-** En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

b) Anuncios;

...

g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;  
[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, que en la parte que interesa establece:

**“Artículo 1°.** Es objeto de este Reglamento regular las visitas y procedimientos de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal en las materias que a continuación se mencionan, así como reglamentar la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal:

...

II. Anuncios o paisaje urbano;

...

XVIII. Transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, y

Artículo 4.- Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades realizadas por los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento, la legislación específica que regula las materias a que alude el artículo 1 de este Reglamento, así como el presente Reglamento. [...]"

En ese mismo tenor, el Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, establece:

**“Artículo 2.-** El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es un organismo público descentralizado del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, funcional y de operación, sectorizado a la Contraloría General del Distrito Federal.

II. Para el despacho de las atribuciones y facultades el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

a) Un Secretariado Ejecutivo;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

- b) Una Coordinación Jurídica;
- c) Una Coordinación de Verificación Administrativa;
- d) Una Coordinación de Administración, y

Artículo 10.- El Instituto instrumentará, coordinará y aplicará un programa de coordinación e inspección de la actividad verificadora del Personal Especializado asignado a las Jefaturas Delegacionales y al Instituto anual y trimestralmente, publicando en los estrados del Instituto y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los mencionados programas, informando al Consejo General de las acciones implementadas para su cumplimiento.

APARTADO D. Corresponde a la **Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico**, lo siguiente:

...

VII. Establecer las políticas de administración de personal, recursos financieros, recursos materiales y servicios generales;

...

XIII. Suscribir los contratos, convenios y demás documentos relativos a la aplicación de la legislación en materia de adquisiciones, del trabajo y civil relacionadas con los recursos humanos materiales y financieros de conformidad con los instrumentos jurídicos correspondientes;

..."

De las disposiciones en cita se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.

Ahora bien, cabe señalar que el Instituto de Verificación cuenta con atribuciones para llevar a cabo procedimientos de verificación en las materias de: a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica; b) Anuncios; c) Mobiliario Urbano; d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo; e) Cementerios y Servicios Funerarios; f) Turismo y Servicios de Alojamiento; g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se auxilia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de la referida unidad administrativa destacan las siguientes:

- Establecer las políticas de administración de personal, recursos financieros, recursos materiales y servicios generales.
- Suscribir los contratos, convenios y demás documentos relativos a la aplicación de la legislación en materia de adquisiciones, del trabajo y civil relacionadas con los recursos humanos materiales y financieros de conformidad con los instrumentos jurídicos correspondientes.

Así en el caso concreto, en el ámbito de sus atribuciones el sujeto obligado informó a la particular en respuesta inicial, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración, no localizó la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se precisa que de una búsqueda en el Sistema de Portales de Transparencia del sujeto obligado, en su fracción XXIX, se advirtió que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México no ha llevado a cabo contrataciones con la asociación civil “El poder del consumidor”, así como con las organizaciones “La alianza por la salud alimentaria”, “Contra peso” “Centro de orientación alimentaria”, “Semillas de vida”, “Sin maíz no hay país” y “Etiquetados claros”, con el objeto de exhibir su publicidad en las estaciones del metro y en los camiones de la Red de Transporte Público que circulan por la ciudad, para los años 2018 y 2019.

Consecutivamente, en adición a su respuesta original, en vía de alegatos el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, **remitió la solicitud del particular a** la Secretaría de Administración y Finanzas y al **Sistema de Transporte Colectivo**, toda vez que el sujeto obligado advirtió que dicha dependencia y Organismo también resultaban competentes para conocer de su solicitud de información, procediendo a remitirla ante las Unidades de Transparencia correspondientes.

Ahora bien, cabe señalar que el documento en formato Excel que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México remitió a la parte recurrente contiene el listado de las contrataciones de la presente anualidad, así como el hipervínculo al respectivo contrato. En ese contexto, este Instituto advirtió dicho listado contiene el contrato número INVEA/011/2019, para la contratación del servicio para el retiro de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

anuncios que contengan o no publicidad en azotea, adosados y auto soportados, vallas, tapiales, gallardetes y/o anuncios publicitarios e imposición y retiro de sellos de suspensión de los trabajos o actividades y retiro de mobiliario urbano, que celebraron por una parte el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y las personas morales denominadas Zaragoza García Mercado y ASOCIADOS, S.C., en participación conjunta con MAGRUBER, SA., de C.V.

En ese sentido, en cuanto a la incompetencia declarada por el sujeto obligado en vía de alegatos, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 200, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

**“Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...].”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.
2. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia deberá señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
3. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
4. En caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender de manera parcial la solicitud de información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte, en relación con la información de la cual si resulta competente.
5. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por su parte, el *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente para entregar parte de la información**, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

Así, de los Lineamientos previamente citados, se desprende que cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante y **remitirá la solicitud a la o las unidades de transparencia de los sujetos obligados competentes.**

En seguimiento con lo anterior, resulta importante traer a colación el *Criterio 13/17*, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – el cual resulta orientador en el caso concreto – que establece lo siguiente:

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. [...]"

Del criterio referido, se advierte que la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la ley de la materia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

A partir de lo anterior, se analizará el marco normativo que rige la materia de la solicitud, así como las atribuciones de la **Secretaría de Administración y Finanzas** y del **Sistema de Transporte Colectivo**, a fin de determinar si se estiman procedentes las remisiones de la solicitud de información realizadas por el sujeto obligado en el alcance emitidos en vía de alegatos.

Al respecto, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*<sup>1</sup>, establece lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley\\_Organica\\_del\\_Poder\\_Ejecutivo\\_y\\_de\\_la\\_Administracion\\_Publica\\_de\\_la\\_Ciudad\\_de\\_Mexico.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_Organica_del_Poder_Ejecutivo_y_de_la_Administracion_Publica_de_la_Ciudad_de_Mexico.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

**“Artículo 16.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

...

**Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;

V. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;  
[...]"

Del precepto normativo citado, se desprende que a la **Secretaría de Administración y Finanzas** le compete elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad; formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento; recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables; ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables; determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan; imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad.

Por otra parte, el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo establece:

**“Artículo 2º.-** El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación, así como sus posteriores modificaciones y adiciones.

**Artículo 3º.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema de Transporte Colectivo conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Consejo de Administración para el logro de los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizado, en los términos del artículo 67 de la Ley.

**Artículo 4º.-** Por su naturaleza jurídica y en los términos del artículo 47 de la Ley, la Entidad goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas, y en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen conforme a las leyes aplicables en la materia, contará con:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

...

**Artículo 30.-** Corresponde a la Subdirección General de Administración y Finanzas las siguientes facultades y obligaciones:

...

XII.- **Planear y coordinar los programas de comercialización de los espacios publicitarios** y áreas comerciales asignados y/o propiedad del Organismo y en general los relativos a la explotación de los activos del Sistema de Transporte Colectivo, para la prestación de servicios que generen recursos adicionales;

XIII.- Establecer y operar las políticas y procedimientos para el uso, aprovechamiento y explotación de los locales, espacios comerciales y publicitarios, inmuebles y red de telecomunicaciones asignados y/o propiedad del Organismo;

...

**Artículo 53.-** Corresponde a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios las siguientes facultades y obligaciones:

...

X.- Elaborar y tramitar los convenios y contratos para la prestación de los servicios complementarios requeridos por el Organismo y en su caso, someterlos a la autorización del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con sujeción al presupuesto autorizado, a las disposiciones legales aplicables y conforme a la revisión previa por parte de la Gerencia Jurídica;

...

XII.- Normar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de adquisiciones y contratación de servicios, para optimizar el aprovechamiento de los recursos materiales y financieros del Organismo; y

...

**Artículo 54.-** Corresponde a la Gerencia de Almacenes y Suministros las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordinar la integración del programa anual de necesidades del Sistema de Transporte Colectivo;

...

VI.- Coordinar que los servicios y suministros soporten la operación del S.T.C. de forma eficiente y rentable, acorde a las disposiciones oficiales vigentes;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

XI.- Coordinar la aplicación de mecanismos para el aseguramiento de bienes patrimoniales del Organismo, la gestión de indemnizaciones, contratación, control y seguimiento de pólizas, así como integrar toda la documentación o referencias que permitan determinar el valor de reposición de los bienes asegurados;

**Artículo 56.-** Corresponde a la Gerencia de Recursos Financieros las siguientes facultades y obligaciones:

...

XVI.- Dirigir y coordinar la expedición y facturación para el cobro de la contraprestación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables por el uso, aprovechamiento y explotación de locales, espacios comerciales y publicitarios, inmuebles y red de telecomunicaciones, asignados y/o propiedad del Organismo; y

...”

A su vez, el Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, el Sistema de Transporte Colectivo se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Subdirección General de Administración y Finanzas, la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, y la Gerencia de Recursos Financieros.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de la referida unidad administrativa destacan las siguientes:

- ❖ **Subdirección General de Administración y Finanzas:** Planea y coordina los programas de comercialización de los espacios publicitarios y áreas comerciales asignados y/o propiedad del Organismo y en general los relativos a la **explotación de los activos del Sistema de Transporte Colectivo**, para la prestación de servicios que generen recursos adicionales. Establece y opera las políticas y procedimientos para el **uso, aprovechamiento y explotación de los locales, espacios comerciales y publicitarios, inmuebles y red de telecomunicaciones asignados y/o propiedad del Organismo.**
- ❖ **Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios:** Elabora y tramita los convenios y contratos para la prestación de los servicios complementarios requeridos por el Organismo. Norma, supervisa, controla y evalúa las actividades de adquisiciones y contratación de servicios.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

- ❖ **Gerencia de Almacenes y Suministros:** Coordina la integración del programa anual de necesidades del Sistema de Transporte Colectivo. Coordina que los servicios y suministros soporten la operación del S.T.C. de forma eficiente y rentable, acorde a las disposiciones oficiales vigentes.
- ❖ **Gerencia de Recursos Financieros:** Dirige y coordina la expedición y facturación para el **cobro de la contraprestación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables por el uso, aprovechamiento y explotación de locales, espacios comerciales y publicitarios**, inmuebles y red de telecomunicaciones, asignados y/o propiedad del Organismo.

Ahora bien, como resultado de la búsqueda de información pública efectuada por este Instituto, fue posible localizar en el portal oficial del Sistema de Transporte Colectivo el detalle sobre la contratación de espacios publicitarios en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, como se aprecia a continuación:

metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/mas-informacion/preguntas-frecuentes

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | m.

Buscar en el sitio

CDMX / Órganos Descentralizados / METRO

Transparencia  
Atención Ciudadana  
Trámites y Servicios

Inicio Organismo Comunicación La Red Cultura Operación Metro

### Preguntas Frecuentes

PREGUNTAS FRECUENTES

- Afluencia de cada estación por Línea  
<http://www.metro.cdmx.gob.mx/operacion/cifras-de-operacion>
- Contratación de espacios publicitarios en las instalaciones del STC.  
El Sistema de Transporte Colectivo a través de la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, le informa que tiene permitonada la contratación de publicidad en sus instalaciones por tanto, si su interés es anunciarse en el Metro (interior de vagones, espectaculares en andenes y/o pasillos, etc.) deberá comunicarse a:  
ISA CORPORATIVO, S.A de C.V.  
Oficinas Corporativas:  
Manuel M. Ponce No.266,  
Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020 México DF  
Tel.:+52(55)1719.0000



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

Al respecto, el sitio electrónico previamente referido proporciona a los interesados los detalles para la contratación de espacios publicitarios en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

En virtud de lo expuesto, es posible arribar a la conclusión que tanto la Secretaría de Administración y Finanzas y el **Sistema de Transporte Colectivo resultan ser competentes para conocer de la información solicitada**. Lo anterior, en virtud de que, por una parte la Secretaría de Administración y Finanzas recauda, cobra y administra los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad de México, y por otra **el Sistema de Transporte Colectivo es responsable de la comercialización de los espacios publicitarios** y áreas comerciales asignados y/o propiedad del Organismo, así como controlar el cobro de la contraprestación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables por el uso, aprovechamiento y explotación de locales, espacios comerciales y publicitarios del sistema de transporte.

No obstante lo anterior, si bien el sujeto obligado remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Sistema de Transporte Colectivo, este Instituto advierte que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México tuvo que haber remitido la solicitud a la Red de Transporte Público a efecto de que se pronunciara sobre los Contratos de publicidad que permiten a la asociación civil “El poder del consumidor”, así como a las organizaciones “La alianza por la salud alimentaria”, “Contra peso” “Centro de orientación alimentaria”, “Semillas de vida”, “Sin maíz no hay país” y “Etiquetados claros”, exhibir su publicidad en la **Red de Transporte Público** que circula por la ciudad, para los años 2018 y 2019.

Bajo esas circunstancias, este Instituto considera que subsiste la falta de remisión de la solicitud del particular a la Red de Transporte Público. Ante tales circunstancias, conviene precisar que la Red de Transporte Público de conformidad con su Estatuto Orgánico es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizada a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto primordial la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la Ciudad de México

Al respecto, el Estatuto en cita dispone que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, cuenta con atribuciones para dirigir la aplicación de las políticas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales e informáticos del Organismo, de conformidad a las normas y lineamientos aplicables.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

Además, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Tesorería y Recaudación llevará a cabo el registro financiero y contar con el soporte documental de los ingresos de las operaciones efectuadas por la venta de espacios publicitarios.

Por lo tanto, se estima que, con la respuesta en alcance, no se satisfizo el recurso que nos ocupa, sin embargo, toda vez que el sujeto obligado remitió a la parte recurrente al medio señalado para recibir notificaciones un documento en formato Excel que contiene el listado de las contrataciones de la presente anualidad, así como el hipervínculo al respectivo contrato, del cual destaca el contrato número INVEA/011/2019, para la contratación del servicio para el retiro de anuncios, así como la remisión de la solicitud que nos ocupa ante la Secretaría de Administración y Finanzas y al Sistema de Transporte Colectivo, por lo tanto, resultaría ocioso instruir nuevamente a su entrega y remisión.

En consecuencia, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud del particular a la totalidad de las dependencias que pudieran contar con lo solicitado, para efectos de colmar lo establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por lo anterior, el **agravio hecho valer por la parte recurrente resulta parcialmente fundado.**

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que:

- Remita a la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte Público la solicitud del particular, para efectos de que sea generado un nuevo folio mediante el cual la parte recurrente esté en condiciones de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información, en ese sentido, se advierte que dado el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá enviar la solicitud del particular al correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de la Secretaría.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los párrafos que preceden.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3304/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/LICM